

El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia reunido en su sesión de fecha 11 de setiembre de 2017, y en el marco de las facultades establecidas por el art. 3.3 del Decreto N° 131/2015, resuelve adoptar las siguientes pautas generales de actuación en materia de acceso a la información:

- 1) En relación a los acervos documentales que se encuentran en su poder y, en su caso, en la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente, debe permitirse y garantizarse el acceso a dicha documentación a toda persona que así lo solicite, según los parámetros del artículo 12 de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008.
- 2) El referido derecho de acceso se entiende como el contacto visual de los documentos solicitados en su integridad y en el formato en que se encuentren archivados. Dicho acceso, no exime de las responsabilidades ulteriores que correspondieran por el uso indebido de los mismos.
- 3) En aquellos casos en que la documentación peticionada estuviere resguardada por mandato judicial, se estará a los criterios que tal régimen implica según el caso.
- 4) Cuando se reciban acervos documentales de origen privado, deberá procurarse que toda condición atinente a su acceso y/o utilización por parte del legatario se atenga a lo establecido por el art. 12 de la Ley N° 18.381.
- 5) El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, expedirá las copias que se soliciten de dicha documentación, preservando los originales en su poder, así como el poder de expedir otras copias en el futuro, de acuerdo a criterios de racionalidad, proporcionalidad y oportunidad en cumplimiento del referido mandato legal.
- 6) En el caso que se solicite se tramite documentación que no se encuentra a la fecha en poder del Grupo de Trabajo, se harán tales gestiones si se considera oportuna y pertinente su obtención a los efectos del cumplimiento de los cometidos establecidos por el Decreto 131/2015, y sin perjuicio de las pautas contenidas en el art. 3.5 del citado.
- 7) A los presentes efectos, la documentación de trabajo de los equipos técnicos y del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, no conforman - y sin perjuicio - el acervo documental público cuyo protocolo de acceso se regula por la presente.
- 8) La Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente adoptará - en consulta con la Sección Archivo - las pautas operativas necesarias para el efectivo

cumplimiento de los anteriores criterios de accesibilidad, incluyendo la implementación y mantenimiento del registro adecuado al que alude el art. 3.4 del Decreto 131/2015. En términos procedimentales, se aplicarán como principios rectores todos aquellos mecanismos administrativos que permiten flexibilizar la gestión a favor del interesado, contenidos en el Decreto 500/991; asimismo, se dejará constancia por escrito que el peticionante conoce la presente resolución del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

9) Póngase en conocimiento en la forma de estilo.

Moriz  
C 79 14

Heucar Olivera

Erasmus